



**LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 561/2024**

**PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone Servicios, S.L.U.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante cambia de compañía telefónica, y se le carga un recibo por importe de 219,64 € por regularización de permanencia.

**PRETENSIONES:**

Solicita la devolución de la parte proporcional de la permanencia por los dos terminales adquiridos.

**LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro resuelve emitir Laudo CONCILATORIO, ya que las pretensiones del reclamante han sido aceptadas por la empresa reclamada, en el sentido siguiente:

La reclamante se cambia de compañía telefónica, por ello, solicita portabilidad. Posteriormente, la empresa reclamada le carga en su cuenta bancaria un recibo por importe de 219,64€. La empresa reclamada argumenta que dicho cargo se debe a la parte proporcional de la permanencia de acuerdo con la tarifa contratada. Además, Vodafone Servicios, S.L.U., le comunica que la parte restante corresponde a dos terminales móviles adquiridos en una oferta asociado a una permanecía de dos años. La reclamante afirma que no se le informó de ello en el momento de la adquisición de los dos terminales, pues de saberlo no los hubiera adquirido.

Por su parte, la empresa reclamada alega tras revisar los hechos expuesto que, el 9 de agosto de 2024 se han realizado dos abonos a favor de la Sra. XXXXX, uno de 37,63€ impuestos indirectos incluidos, en concepto de los cargos por compromiso en la factura y penalización descuento con permanencia, y otro de 219,64€ impuestos incluidos, en concepto de cargo por regularización permanencia.



G  
O  
I  
B

Dichas cantidades han sido reembolsadas a la Sra. XXXXX en la misma cuenta bancaria en la que tenía domiciliados sus pagos con la empresa reclamada, con fecha de orden de pago 16 de agosto de 2024. En definitiva, el reembolso fue la suma de ambos importes que hacen un total de 257,27€, impuestos indirectos incluidos.

Por último, en fecha 22 de diciembre de 2024 la Sra. XXXXX nos comunica que la empresa reclamada realizó un abono el 20 de agosto de 2024 de 257,27€ (adjunta comprobante bancario).

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 31 de enero de 2025

LA ÁRBITRO

Sandra Ávalos Magán